



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2021 – 0018, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Que por error involuntario el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), no paso por anotación en estado siglo XXI, a pesar haber pasado por el estado electrónico.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, así mismo nuevamente por estado electrónico, el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), donde se tuvo por contestada demanda se ordenó devolver la demanda y se ordena que por secretaria se proceda a la **elaboración del formato de compensación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2006 – 0409, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Que por error involuntario el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), no paso por anotación en estado siglo XXI, a pesar haber pasado por el estado electrónico.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, así mismo nuevamente por estado electrónico, el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), donde no se puede continuar con el trámite por cuanto esté pendiente por notificar a la llamada en litis PORVENIR S.A. y se ordena que por secretaria se proceda a la elaboración del telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 29 /021/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0223, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra pendiente por notificar a las demandadas PROTECCION y COLFONDOS, mostrando desinterés por la parte demandante por continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a las demandadas COLFONDOS Y PROTECCION.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0407, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra pendiente por notificar a la demandada, mostrando desinterés por la parte demandante por continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada ESTRADINAMICAS S.A.S.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0549, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra pendiente por notificar a la demandada, mostrando desinterés por la parte demandante por continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada COLPENSIONES.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0573, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra pendiente por notificar a la demandada, mostrando desinterés por la parte demandante por continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada CUBE CONSULTORES S.A.S.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0568, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra pendiente por notificar a la demandada, mostrando desinterés por la parte demandante por continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021):-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada ECOPETROL.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0449, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra pendiente por notificar a la demandada, mostrando desinterés por la parte demandante por continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la demandada CONSORCIO EXXILON y MEGAPROYECTOS LTDA.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0230, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandante mediante memorial solicita impulso procesal.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su memorial que antecede, este operador Judicial, ordena REQUERIR al auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad –litem, Doctora VILMA DEL ROCIO REVELO MORENO, para que proceda a tomar posesión al cargo para el cual se le nombro en auto pasado. Líbrese el **correspondiente telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 0705, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte demandante mediante memorial remover al curador y proceder a nombrar nuevo auxiliar de la Justicia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021):-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su memorial que antecede, este operador Judicial, remover del cargo de curador ad litem, a la doctora YELIZA GALVIS GERDTS y se procede a nombrar a un nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad litem al profesional del derecho doctora DIANA BRIGITTE HERNANDEZ RUIZ, a quien se le puede comunicar su designación a la carrera 32 – 51 Torre 1 Ofc 501, para que represente al demandado persona natura SEGUNDO ROSENDO SANABRIA TORRES. Líbrese el **correspondiente telegrama**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0515, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita elaboración de aviso de notificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su memorial que antecede, este operador Judicial, que puede efectuar la notificación de las demandadas restantes de conformidad al acuerdo 806 de 2020, una vez hecho lo anterior y allegados los tramites respectivo pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0145, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, allega poder que le otorga el señor LUIS GABRIEL LAGOS NIÑO, para que lo represente en el presente proceso, así mismo solicita se le envíe copia de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Sea lo primero en reconócele personería al Abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.968.910 y tarjeta profesional No. 198687 del C.S. de la J.- en los términos y para los fines del poder conferido por el señor LUIS GABRIEL LAGOS NIÑO, en su calidad de propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA DE ALIÑOS EL SASONERO MAYOR.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su memorial que antecede, este operador Judicial, procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, en consecuencia se tiene por notificado **al demandado por conducta concluyente**, por lo que el termino para contestar empieza a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto. **Se ordena que por secretaria** se le envíe copia de la demanda como del auto que admite la demandada al apoderado judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0244, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte actora solicita impulso procesal. Por otra parte se observa que las demandadas se notificaron de la demandada y procedieron a contestar la misma dentro del término.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo cinco (05) de marzo de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once y cuarentón y cinco (11:45) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasa se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARTA LUCIA MALDONADO VERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.811.857, con Tarjeta Profesional número 153.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada ANA LETICIA ROJAS DE ALBA.

Se reconoce y tiene a la empresa ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con EL NIT No.900 867. 141-6, representada por el señor RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA como apoderada judicial de la demandada PISITIVA compañía de seguros S.A. (f:63) .

Se reconoce personería al abogado RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA, como apoderado judicial de la demandada POSITIVA Compañía de seguros S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14
Correo electrónico: Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0924, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte actora solicita impulso procesal. Por otra parte se observa que la demandada se notificó de la demandada y procedió a contestar la misma dentro del término.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FONCEP, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo doce (12) de abril de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once y cuarentón y cinco (11:45) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasa se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.659, con Tarjeta Profesional número 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada FONCEP, representada por CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0917, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte demandante allega el trámite del citatorio como del aviso de notificación al demandado. Por otra parte el demandando mediante memorial recibido por el correo, manifiesta que no recibió la demanda con sus anexos, así mismo manifiesta que es un adulto mayor y que presenta quebrantos de salud por lo que no puede arrimar al juzgado a notificarse, por lo que solicita que los demandantes le envíen copia de la demanda o se le envíe por correo electrónico la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el demandado en su memorial que antecede, este operador Judicial, procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, toda vez que el demandado conoce de la demanda y solicita se le notifique de la demanda, al correo electrónico, en consecuencia se tiene por notificado **al demandado ALIRIO ALFREDO OSORIO VALERO, por conducta concluyente**, por lo que el termino para contestar la demanda, empieza a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto.

Se ordena que por secretaria se le envíe copia de la demanda como del auto que admite, del presente auto y la demandada al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0580, Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los apoderados de la parte demandante manifiesta que renuncian al poder así mismo allega paz y salvo. Los demandantes allegan poder para que se le reconozca personería a su nuevo apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El despacho admite la renuncia al poder que hacen los profesionales del derecho doctores: CESAR MARTINEZ CARVAJAL, DANIEL CAMACHO HERNANDEZ y NICOLAS CAMACHO HERNANDEZ, quienes fungían como apoderados de los demandantes.

Se le reconoce personería a los abogados JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS y ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO, como apoderado judicial de los señores MONICA TATIANA ARIZA ARDILA Y CARLOS FERNANDO MOLANO DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio: 381 y 385.-

Se le reconoce personería al abogado JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, como apoderado judicial del señor VICTOR AURELIO AVELLANEDA PEÑA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio: 387.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

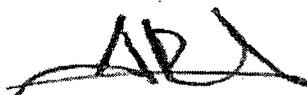
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 13 Fecha: 03 /02/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora LEYDA YASMIN LOZANO LEÓN contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE. Dicha tutela se radicó con el No. 2021-00034. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00034** interpuesta por la señora LEYDA YASMIN LOZANO LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 20.637.811, contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 013 del 3 de Febrero de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor MISAEL PATIÑO RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Dicha tutela se radicó con el No. 2021-00040. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. 2021-00040 interpuesta por el señor MISAEL PATIÑO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.002, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

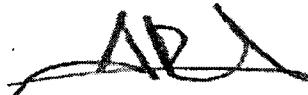


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 013 del 3 de Febrero de 2021

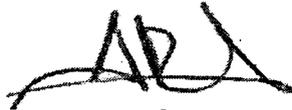


ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00230** de NATALY TERAN ORTIZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, informando que se encuentra por resolver el presente incidente de desacato. De otra parte informo, que revisados los archivos que se llevan en el juzgado, se encontró que la accionante ya había tramitado incidente de desacato, el cual se dio por terminado por hecho superado, mediante auto del 18 de agosto de 2020. Sírvese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ya había dado respuesta a lo ordenado en el fallo de tutela, motivo por el cual en auto del 18 de agosto de 2020, el juzgado dio por terminado el incidente de desacato por hecho superado; por lo tanto, no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

Por lo anterior, la accionante estese a lo resuelto en la citada providencia.

Ahora bien, cabe precisarle a la señora NATALY TERAN ORTIZ, que tal y como lo ha señalado la H. Corte Constitucional, el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, **pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.** Tampoco el derecho de petición significa que alguien pueda hacer una y otra vez la misma petición y que la Administración esté obligada a contestar siempre, por el contrario, una vez producida la respuesta no hay obligación de repetirla indefinidamente.

Así las cosas, en firme el presente proveído archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 013 del 03 de Febrero de 2020*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00299** de FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ contra MEDIMAS EPS S.A.S., informando que la accionada allegó respuesta, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial y en auto del 2 de noviembre de 2020 que admitió el incidente de desacato. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada la respuesta y las pruebas aportadas por parte de la entidad accionada MEDIMAS EPS S.A.S., sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por el señor FREDDY ALONSO GONZÁLEZ CRUZ, dentro de la acción de tutela No. 2020-00299, si no es porque observa este Operador Judicial que la accionada MEDIMAS EPS S.A.S., allegó respuesta al requerimiento del Despacho, mediante comunicación del 3 de diciembre de 2020, en la cual manifiesta que se genera orden de giro de las incapacidades por enfermedad general con fecha de inicio 22 de junio de 2019 al 15 de julio de 2020 otorgadas a FREDDY ALONSO GONZALEZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.118.852, causada por medio de la INTERFAZ (Pago a cotizante y al aportante CONSORCIO EXPRESS SAS NIT 900365740), facturas FLL332716, WPE288003, WPE296344, WPE306498 y WPE317960, por valor de DIEZ MÍLLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.503.336). Así mismo aclara, que entre el 15 de julio de 2020 al 13 de noviembre de 2020 presenta una interrupción de 121 días, por lo que inicia un nuevo conteo. La incapacidad con fecha de inicio 13 de noviembre de 2020 al 27 de noviembre de 2020 fue autorizada para pago al cotizante bajo factura FLL356507 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRÉSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$380.380), pago que puede ser reclamado por ventanilla en una oficina de pagos del Banco de Bogotá más cercana al domicilio.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada MEDIMAS EPS S.A.S., dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 24 de julio de 2020, habiendo satisfecho los derechos fundamentales invocados y amparados mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,

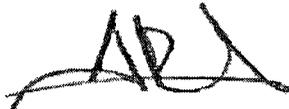


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 013 del 03 de Febrero de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00497** de BBVA COLOMBIA S.A. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que la parte accionada allegó respuesta, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial y en auto del 10 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada la respuesta y las pruebas aportadas por parte de la entidad accionada, sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por la apoderada de la empresa accionante BBVA COLOMBIA S.A., dentro de la acción de tutela No. 2020-00497, si no es porque observa este Operador Judicial que la accionada AFP COLPENSIONES, allegó respuesta al requerimiento del Despacho, mediante Oficio No. BZ202_12703696-2651573 del 11 de diciembre de 2020, con el cual anexa la respuesta emitida a la parte accionante, en atención a lo ordenado en el fallo de tutela, mediante comunicación con radicado No. 2020_11080001 2020_11059220 del 04 de noviembre de 2020; cuya comunicación está dirigida al doctora MARÍA CAMILA GÓMEZ LORA apoderada judicial del Banco BBVA, en la cual manifiesta que una vez revisado el expediente administrativo, no se observa que haya iniciado el trámite de pérdida de capacidad laboral; que dado a que no se observa la radicación del trámite en mención, puede presentar solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, para lo cual debe acercarse a los Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) para radicar la solicitud anexando toda la documentación y adelantar el procedimiento respectivo el cual consiste en:

- Acérquese a cualquiera de los Puntos de Atención al Ciudadano (PAC) de Colpensiones.
- Solicite y Diligencie el Formulario de Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral.
- Aporte fotocopia de su documento de Identidad ampliado al 150%.
- Aporte copia de su historia clínica completa y actualizada (con documentos adicionales).

Así mismo, le indica el trámite a seguir en el evento en que la solicitud la presente el apoderado o un tercero autorizado. De igual manera le indica que debe tener en cuenta que para surtir el proceso de calificación se requiere que los documentos que allega no superen los 6 meses de expedición en aras de poder adelantar su proceso de conformidad a mandato legal.



También se observa, que en dicha comunicación le informa el trámite adelantado por la entidad y los parámetros que tendrá en cuenta para la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSION, dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 29 de octubre de 2020, habiendo satisfecho el derecho de petición invocado y amparado mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Al respecto, cabe mencionar lo señalado por la H. Corte Constitucional, en lo referente al derecho de petición, cuando indica que éste es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, **pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.** Tampoco el derecho de petición significa que alguien pueda hacer una y otra vez la misma petición, y que la Administración esté obligada a contestar siempre, por el contrario, una vez producida la respuesta no hay obligación de repetirla indefinidamente.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional es consistente en sostener que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a lo pedido, por lo que refiere:

"Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide".

Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 013 del 03 de Febrero de 2021*

